

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 28 de noviembre de 2023

PROCESO	VERBAL DE REINT. DE SUBSIDIO DE VIVIENDA
DEMANDANTE	CAJA PROM. DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
APODERADA	YENNY PAOLA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADO	JOSÉ GABRIEL SAENZ GULFO
RADICADO	704734089001 - 2022 – 00158-00
ASUNTO	ABRE A PRUEBAS

Vista la anterior nota secretarial, tenemos que la parte demandada, da respuesta a la presente demanda, por lo que es procedente decretar las pruebas solicitadas por la partes y las que de oficio se consideren necesarias, al estar debidamente integrado el contradictorio, encontrándonos en el momento procesal para ello.

Por lo tanto, se convocará a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., las partes deberán concurrir virtualmente, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, además, deberán concurrir los apoderados judiciales, se les debe advertir de que si no concurren de igual manera se llevara a cabo la audiencia, si la parte no asiste pero sí su abogado, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales el día lunes veintinueve (29) de enero del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual las partes deben concurrir con sus apoderados judiciales, so pena de sufrir las consecuencias que de ello se derivan.

SEGUNDO: Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con el escrito de la demanda.

II. PARTE DEMANDADA

2. Interrogatorio de parte

Del demandado JOSÉ GABRIEL SAENZ GULFO

3. Inspección judicial

Practíquese Inspección Judicial en el inmueble relacionado en la demanda y su contestación, a fin de determinar los hechos y pretensiones de la demanda y los que enuncie el Despacho dentro del desarrollo de la diligencia. Para tal efecto fijase la hora de las nueve y treinta (9:30) A.M. del día miércoles trece (13) de diciembre del presente año.

TERCERO: Para preservar los principios y las garantías constitucionales de la inmediación, concentración y contradicción de la audiencia, se les recuerda a las partes que el medio tecnológico por medio del cual provean su conexión a la audiencia, debe contar con audio y cámara la cual debe permanecer todo el tiempo encendida. Así mismo se precisa, que la conexión efectiva de los testigos con los lineamientos preestablecidos, se encuentra a cargo de quien solicitó la prueba.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y los testigos (literal b, numeral 3 Art. 373 del C. G. del P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. En la misma audiencia se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso se proferirá el respectivo fallo. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

CUARTO: Téngase al doctor LUIS ALBERTO QUIROZ MARQUEZ identificado con la cédula N° 1.103.096.364, portador de la T.P. N° 228580 del C. S. J., como apoderado judicial del señor JOSÉ GABRIEL SAENZ GULFO, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb58564d4a3e78c1492507123b7eb7392d68725ec1acdd209d8f0c73
c042cd91**

Documento firmado electrónicamente en 28-11-2023

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>